

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-007-2022-0035600
Interlocutorio Nro. 0532

REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

Llega por reparto demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, promovida por el señor CARLOS DAVID MORENO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.792.143 de Medellín Antioquia, actuando a través de apoderada judicial, en nombre y representación de su menor hijo, el niño M. M. B., y en contra de su madre, la señora JANET ALEXÁNDRA BARRERA RUÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.812 de Medellín Antioquia, de su estudio se colige que cumple con el lleno de los requisitos exigidos legalmente para proceder a su admisión, por consiguiente este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, promovida por el señor CARLOS DAVID MORENO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.792.143 de Medellín Antioquia, actuando a través de apoderada judicial, en nombre y representación de su menor hijo, el niño M. M. B., y en contra de su madre, la señora JANET ALEXÁNDRA BARRERA RUÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.812 de Medellín Antioquia.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y sucesivos del Código General del Proceso.

TERCERO: Se dispone la notificación del auto admisorio de la presente demanda a la demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Acorde al decreto 806 de 2020.

CUARTO: De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 579 numeral primero del C. G. del P., notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta Dependencia Judicial.

QUINTO: En tanto se tenga más información y una vez trabado el contradictorio, se decidirá sobre las visitas provisionales solicitadas, pues el Despacho no cuenta aún con elementos suficientes para decretar tal medida.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la togada FLOR MARÍA GUTIERREZ RAMIREZ, con tarjeta profesional No. 177.393 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a4c2916fedc05f4315051cea666b5bfeee060fd2686f0362eaad7f72832f7b**

Documento generado en 08/07/2022 11:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>